



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código
RJD A-03
Página 1 de 12
Actualización
08/07/2016

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDEFAL, en uso de sus facultades estatutarias y en Especial de las que confiere el Estatuto.

CAPITULO I COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

Artículo 1. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de FONDEFAL, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del periodo.

En caso de falta absoluta de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, la Junta Directiva quedará desintegrada. En tal caso el 15% de los asociados hábiles, el comité de control social o el Revisor Fiscal deberán convocar a asamblea para su designación.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones a partir de su elección, previa entrega formal de la Junta anterior, de conformidad con las normas legales. Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

PARÁGRAFO 2. No podrán actuar como miembros de la Junta Directiva, las personas que por cualquier causa dejen de ser asociados de FONDEFAL, caso en el cual cesarán automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

Artículo 2.- REQUISITOS. Para ser miembro de la junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado activo con seis (6) meses mínimo de afiliación a **FONDEFAL**.
- b. Estar al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones para con **FONDEFAL**.



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código
RJD A-03
Página 2 de 12
Actualización
08/07/2016

- c. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.

Parágrafo: Estas condiciones serán verificadas por la Junta Directiva y órganos de fiscalización.

Artículo 3.- REMOCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de **FONDEFAL**.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de asociado.
- d. Por no asistir a más de seis (6) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo.

Parágrafo: La remoción de los miembros de la junta directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Artículo 4.- INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalara por derecho propio con posteridad a su elección efectuada por la Asamblea General

Artículo 5.- LUGAR DE REUNION. La Junta Directiva por regla general sesionara en las instalaciones de una de las Empresas del Vínculo de asociación, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido decidan reunirse en lugar diferente.

Artículo 6.- CITACIÓN. La Junta Directiva sesionara con la asistencia de sus miembros principales o su respectivo suplente, quienes serán citados previamente, a las sesiones de la Junta Directiva. Podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y un integrante del Comité de Control Social, cuando así lo determine la Junta Directiva.



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código

RJD A-03

Página 3 de 12

Actualización

08/07/2016

Artículo 7.- CALENDARIO REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

El secretario (a), entregara a cada miembro por escrito, el calendario de las reuniones de Junta Directiva durante el año, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previstas a cada reunión.

La Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificara a los interesados por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y horas previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

Artículo 8.- CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el presidente de la Junta Directiva, a solicitud de dos (2) miembros principales de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente indicando día, hora y sitio de la reunión.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente. Esta convocatoria debe efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

Artículo 9.- QUÓRUM. Para que exista quórum, como mínimo deben estar presentes tres (3) de sus miembros principales, caso en el cual las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 10.- INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se registrá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código

RJD A-03

Página 4 de 12

Actualización

08/07/2016

CAPITULO II

REUNIONES NO PRESENCIALES Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 12.- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Serán válidas las reuniones que realice la Junta Directiva de FONDEFAL, bajo la modalidad presencial o no presencial.

Artículo 13.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta Directiva en FONDEFAL, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

PARAGRAFO. En todo caso, mínimo un cincuenta por ciento (50%) de las reuniones surtidas por la Junta Directiva dentro de un mismo año calendario, deben ser presenciales.

Artículo 14.- COMUNICACIÓN SUCESIVA: Se entenderá sucesiva la comunicación, cuando ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 15.- ALCANCE DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las reuniones ordinarias, extraordinarias y universales de la Junta Directiva, podrán desarrollarse bajo la modalidad no presencial,

Artículo 16.- CONVOCATORIA. Las reuniones no presenciales serán convocadas mediante correo electrónico, por el presidente de la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud que presente el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente o empleado de cumplimiento.

La convocatoria además de especificar fecha, hora, agenda temática y mecanismo a utilizar para lograr comunicación simultánea o sucesiva, deberá anexar todos los documentos que se requiera para abordar los temas planteados en la agenda temática. En todo caso la convocatoria debe efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas

Artículo 17.- VALIDEZ. Para que las reuniones no presenciales se prediquen válidas, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que todos los cinco (5) miembros que componen la junta directiva puedan deliberar y decidir.

- Que la comunicación que se establezca entre ellos sea simultánea o sucesiva.
- Que el medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia permita probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones, filmaciones o similar, donde se evidencie claramente el nombre del miembro de Junta Directiva que emite la comunicación, el contenido de la misma, la fecha y hora en que la hace.

Artículo 18.- INEFICACIA: Si alguno de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva no participa en la comunicación simultánea o sucesiva, las decisiones adoptadas serán ineficaces. No obstante, aunque se exige que todos los miembros participen en la comunicación simultánea o sucesiva, las decisiones podrán tomarse con la mayoría decisoria exigida por el estatuto o reglamento.

Artículo 19.- ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS cuando un miembro de junta directiva participa en una reunión a través de videoconferencia o cualquier otro mecanismo virtual, se considera válidamente asistente, para todos los efectos jurídicos, sólo en el ámbito de una reunión no presencial, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que para esta clase de reuniones se contempla.

PARAGRAFO. Las reuniones presenciales de junta directiva, en las cuales uno o más de sus miembros pretendan participar mediante videoconferencia u otro medio tecnológico, se entenderían como ausente al no probarse su presencia o participación física, por cuanto este requisito resulta indispensable en ese tipo de reuniones.

Participación catalogada como ausente y, en consecuencia, podría exponerse a la aplicación de los supuestos de vacancia del cargo.

Artículo 20.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Excepcionalmente una vez al mes, la junta directiva podrá tomar decisiones válidas, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto de manera clara y expresa, indicando nombre y número de cedula del miembro de Junta Directiva participante y fecha de su pronunciamiento.

PARÁGRAFO. En ningún caso este mecanismo de toma de decisiones, podrá reemplazar la reunión ordinaria de Junta Directiva.

Artículo 21.- INEFICACIA DE DECISION. Cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no exprese el sentido de su voto o se exceda del término señalado perderá ineficacia la decisión.



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código

RJD A-03

Página 6 de 12

Actualización

08/07/2016

Artículo 22.- PLAZO PARA INFORMAR LA DECISIÓN. En todo caso los miembros de Junta Directiva tendrán un plazo máximo de diez (10) días calendarios para impartir su decisión, contados a partir de la solicitud presentada por el presidente de la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud que presente por escrito el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente o empleado de cumplimiento.

Artículo 23.- APROBACION DE LAS DECISIONES: Las ddecisiones serán aprobadas a través de este mecanismo, siempre que se logre aprobación unánimee, todos los miembros de Junta Directiva.

Artículo 24.- FORMALIZACIÓN DE LA DECISIÓN: El representante legal de FONDEFAL informará a los miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 25.- PROHIBICIONES: Mediante este mecanismo queda prohibido tomar decisiones sobre:

1. Reforma y/o aprobación de cualquier reglamento interno de FONDEFAL.
2. Aprobación del proyecto de reforma estatutaria.
3. Modificación aprobación de todo lo relacionado con la planta de personal.
4. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones, actos y contratos cuando estas superen los cincuenta (50) SMMLV.
5. Expedir acuerdos o resoluciones sancionatorias.
6. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, y transigir o someter a arbitramiento cualquier asunto litigioso de "FONDEFAL".
7. La aprobación de balances mensuales de prueba y presupuesto anual.
8. Aprobar inversiones hasta por la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 26.- ACTAS. En los casos consagrados en el presente capítulo, deberán elaborarse las correspondientes actas y asentarse en el libro de Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

En este caso las actas, serán suscritas por el representante legal y el secretario de la Junta Directiva de FONDEFAL, este último, quien tendrá el deber de dar lectura del acta, en la reunión siguiente del órgano permanente de administración.



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código

RJD A-03

Página 7 de 12

Actualización

08/07/2016

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de la administradora de FONDEFAL, la conservación y custodia de las evidencias de las reuniones no presenciales, en particular.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Designar al Gerente de **FONDEFAL** y su suplente y removerlos libremente de acuerdo con la ley.
- b. Adoptar su propio reglamento.
- c. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de **FONDEFAL** y para el cabal logro de sus fines.
- d. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- e. Autorizar al Gerente para realizar todo acto que supere los 50 SMMLV
- f. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceden dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de **FONDEFAL**.
- g. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- h. Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de sus aportes.
- i. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias u otras dependencias de **FONDEFAL**, determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
- j. Reglamentar la destinación de fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- k. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentaciones o acuerdos aprobados por **FONDEFAL**.
- l. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas disposiciones serán de obligatorio



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código
RJD A-03
Página 8 de 12
Actualización
08/07/2016

- cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- m. Resolver sobre la afiliación de **FONDEFAL** a otras entidades.
 - n. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste **FONDEFAL**.
 - o. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
 - p. Reglamentar los servicios que preste **FONDEFAL**, la consecución de créditos, retiros de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
 - q. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio brinden a FONDEFAL que las compañías de las que se deriva el vínculo común de los asociados, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del decreto 1481 de 1989.
 - r. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra FONDEFAL o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que El Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia, tenga que afrontar como demandante o demandado.
 - s. Convocar a las asambleas.
 - t. Fijar la cuantía de las fianzas que deben tomar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
 - u. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
 - v. En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano de administración permanente de **FONDEFAL**. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente, en uno o varios de sus miembros, en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, una o varias de las atribuciones propias de este órgano.

Artículo 28.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: En primer término los administradores, entre ellos los miembros de Junta Directiva, responderán con sus patrimonios personales por los perjuicios que causen por culpa o por dolo a la sociedad, a los asociados o a terceros, esta responsabilidad es solidaria¹ e ilimitada y en ella puede incurrirse por acción o por omisión, es decir, por haber tomado decisiones o adoptado políticas que



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código
RJD A-03
Página 9 de 12
Actualización
08/07/2016

hubieran acarreado perjuicios, o por haber omitido las actuaciones o los controles necesarios para evitar la generación de tales daños.

Naturalmente la conducta de los miembros debe ser dolosa o culposa para originar tal responsabilidad, lo que implica una actuación malintencionada o al menos negligente, descuidada o imprudente.

Artículo 29.- DESIGNACIONES. Instalada la Junta Directiva, designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente. y un Secretario.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al presidente y reemplazará a este en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente.

PARAGRAFO 1.-: La Junta Directiva en cualquier momento cuando lo estime conveniente, puede cambiar sus dignatarios.

PARÁGRAFO 2.-: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal, ni con el comité de Control social, ni con ningún empleado de **FONDEFAL**, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Dicha inhabilidad se extiende también a sus cónyuges o compañeros permanentes.

Artículo 30.- COMITES Y/O COMISIONES: Independientemente de elegir los comités estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, designara los integrantes de los comités: de Crédito, Riesgo de Liquidez y Evaluador de Cartera, quienes se encargaran del estudio de estos asuntos específicos. Sin embargo en cualquier tiempo la Junta Directiva puede crear comisiones o Comités que se encarguen de asuntos extraordinarios o esporádicos.

Artículo 31.- PRESTAMOS DE DIRECTIVOS: De acuerdo con lo estipulado en la circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008, las operaciones con los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y sus parientes requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva:

Parágrafo: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

CAPITULO III

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 32.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: son Funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos en los que esté involucrado **FONDEFAL**.
2. Autorizar con su firma los acuerdos resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y equidad.
7. Requerir los comités y comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva o los Reglamentos.

Artículo 33.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar puntualmente las Actas de las reuniones, en forma sucinta pero, sin restarle significado a los puntos objetos de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código

RJD A-03

Página 11 de
12

Actualización

08/07/2016

5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva, en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de la labores de la Junta Directiva.
7. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.

CAPITULO IV CONTROL INTERNO

Artículo 34.- RESERVA CREDITICIA: Los miembros de Junta Directiva y los funcionarios de **FONDEFAL**, deben guardar reserva y discreción sobre los datos de los Asociados o sobre aquellos relacionados con la situación propia del Fondo, que conozcan en desarrollo de sus labores.

Artículo 35.- CONFLICTO DE INTERES: En los casos en los que el miembro de Junta Directiva se vea influenciado por razones familiares, profesionales, o de negocio y en los que se comprometa su objetividad y su capacidad de obrar con transparencia e independencia, como lo demanda su condición de miembro de Junta Directiva, se deberá abstener de votar o de intervenir en dichas situaciones que conlleven a conflicto de interés.

Artículo 36.- FALLO DE CONFLICTO DE INTERES: Corresponde a la Junta Directiva, el rol de analizar las situaciones en las cuales los administradores puedan estar incurso en un conflicto de interés, con el objeto, o bien de impedir que la operación se celebre o bien, aprobarla cuando quiera que la misma sea beneficiosa para la entidad. Siempre y cuando no se vean involucrados directamente los administradores de **FONDEFAL**.

Artículo 37.- ACUERDOS. Las decisiones de la Junta Directiva se expresan en Acuerdos. Los cuáles serán decisiones de carácter general con vigencia permanente y versaran sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia.

Las demás decisiones que corresponden al giro normal de las operaciones de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan en las Actas de la Junta.



REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003

Código

RJD A-03

Página 12 de
12

Actualización

08/07/2016

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 38.- PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal de la Junta que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al Secretario o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

Artículo 39.- COMITES. Los comités especiales establecidos en los estatutos o creados por decisión, de la Asamblea General o la Junta Directiva, aplicaran en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 40.- MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 41. VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de **FONDEFAL**, en su sesión ordinaria del 8 de Julio de 2016, Acta No. 053 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las normas anteriores que le sean contrarias.

ALEXANDRA MARIA RANGEL CEPEDA
Presidente Junta Directiva

OSCAR FREDDY DUEÑAS ROJAS
Secretario Junta Directiva